

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 717

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dda: DEYANIRA DEJESUS CHILITO.
Rad. 2020-00174-00**

Siendo corregida en término legal la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR**, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8, en contra de **DEYANIRA DEJESUS CHILITO**. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderado judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo:

Pagaré N° 021016100016680 que respalda la obligación N° 725021010296484, firmado y aceptado por DEYANIRA DEJESUS CHILITO, el día 17 de noviembre de 2018, suma que se encuentra vencida desde el 13 de diciembre de 2019 con un saldo de \$5.000.000,00, por concepto de capital insoluto, pagadero el 13 de diciembre de 2019; la suma de \$ 807.867,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma desde el día 13 de diciembre de 2018 hasta el 13 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa del DTF +7 puntos efectiva Anual; la suma de \$ 1.070.620,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 14 de diciembre de 2019 al 5 de octubre de 2020, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 6 de octubre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; la suma de \$32.450,00, por otros conceptos aceptados en el Pagaré, más la condena en costas y agencias en derecho a la demandada.

Pagare N° 021016100015277 que respalda la obligación No 725021010269471 firmado y aceptado por DEYANIRA DEJESUS CHILITO, el día 31 de octubre de 2017, suma que se encuentra vencida desde el 20 de junio de 2020 con un saldo de \$9.000.000,00, por concepto de capital insoluto, pagadero el 20 de junio de 2020; la suma de \$ 1.253.307,00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, en el

periodo comprendido entre el 21 de junio de 2019 al 20 de junio de 2020; la suma de \$225.657,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital en mención, desde el 21 de junio de 2020 al 5 de octubre de 2020, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención desde el 6 de octubre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; la suma de \$ 50.143,00, por otros conceptos aceptados en el Pagaré, más la condena en costas y agencias en derecho a la demandada.

Pagare N° 021016100010220 que respalda la obligación No 725021010200894 firmado y aceptado por DEYANIRA DEJESUS CHILITO, el día 22 de octubre de 2014, suma que se encuentra vencida desde el 5 de octubre de 2020 con un saldo total de \$3.655.443,00, adeudando por concepto de capital insoluto, la suma de \$3.188.247,00 pagadero el 5 de octubre de 2020; la suma de \$42.770,00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 4,23 puntos efectiva anual, en el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2020 al 5 de octubre de 2020; el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención desde el 6 de octubre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; la suma de \$424.426,00, por otros conceptos aceptados en el Pagaré, más la condena en costas y agencias en derecho a la demandada.

Existe a cargo de la ejecutada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **DEYANIRA DEJESUS CHILITO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.423.536 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré N° 021016100016680, que respalda la obligación N° 725021010296484, por la suma de \$5.000.000,00, por concepto de saldo del capital insoluto, pagadero el 13 de diciembre de 2019.

a.- La suma de \$807.867,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma, desde el día 13 de diciembre de 2018 hasta el 13 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa del DTF +7 puntos efectiva Anual.

b.- La suma de \$1.070.620,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 14 de diciembre de 2019 al 5 de octubre de 2020, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 6 de octubre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

d.-La suma de \$32.450,00, por otros conceptos aceptados en el Pagaré.

2. -.Pagaré N° 021016100015277, que respalda la obligación N° 725021010269471, por la suma de \$ 9.000.000,00, por concepto de saldo del capital insoluto, pagadero el 20 de junio de 2020.

a.- La suma de \$ 1.253.307,00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, en el periodo comprendido entre el 21 de junio de 2019 al 20 de junio de 2020.

b.- La suma de \$225.657,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital en mención, desde el 21 de junio de 2020 al 5 de octubre de 2020, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención desde el 6 de octubre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

d.- La suma de \$ 50.143,00, por otros conceptos aceptados en el Pagaré

3.- Pagare N° 021016100010220 que respalda la obligación No 725021010200894, la suma de \$3.188.247,00, por concepto de saldo de capital insoluto, pagadero el 5 de octubre de 2020.

a.- La suma de \$42.770,00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 4,23 puntos efectiva anual, en el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2020 al 5 de octubre de 2020.

b.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención desde el 6 de octubre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a

una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

C.- La suma de \$424.426,00, por otros conceptos aceptados en el Pagaré.

SEGUNDO. -POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO. -ORDENAR que la demandada cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la señalada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO. - TENGASE a la Dra. **MILENA JIMENEZ FLOR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.553.007 de Popayán, y tarjeta profesional N° 72.448 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –
CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 087 del 15 de diciembre de 2020.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA